

N.I.F:B47554589

Referencia: 2019GRT55450218K

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

AV SALAMANCA, 20 47015 VALLADOLID (VALLADOLID) Tel. 983329808

Delegación Especial de CASTILLA Y LEON

Nº de Remesa: 00092520017

PODERADO DE:

CEREALES PACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACUERDO DE RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular:

RESPONSABILIDAD LIMITADA

NIF:

Tipo de procedimiento:

RECURSO DE REPOSICIÓN

Número de recurso

(Expediente/Referencia):

2019GRC55450186A

RGE017059552019

Concepto:

Providencias de apremio (apremiadas

AEAT)

Nº Liquidación:

M1788819470009132

Concepto Liquidación:

MULTAS Y SANCIONES

GUBERNATIVAS

2019 IC/01330/2018

En esta Dependencia Regional de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio al deudor referenciado. Del examen de los antecedentes del Recurso de Reposición interpuesto se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

1-El interesado alega en su escrito que ha recibido providencia de apremio proveniente de una deuda liquidada por el Ministerio de Fomento y afirma que la misma no es procedente, por lo cual solicita la anulación de la providencia de apremio.

2-Que el objeto del recurso hace alusión a actos administrativos anteriores llevados a cabo por el órgano competente que practicó la liquidación objeto de la providencia recurrida, es este mismo órgano el competente para conocer el recurso interpuesto y comunicar al órgano de recaudación la resolución que se refiera al acto impugnado.

3-Que esta Dependencia da traslado del recurso interpuesto al Ministerio de Fomento para que como órgano gestor emita INFORME sobre las alegaciones del recurrente.

4-En la fecha 20 de agosto de 2019 recibimos del Ministerio de Fomento, informe de la orden de anulación de la certificación de descubierto objeto de este recurso.



Delegación Especial de CASTILLA Y LEON

N.I.F:B47554589

Referencia: 2019GRT55450218K

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este órgano es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, que ha sido interpuesto por persona legitimada, y en tiempo y forma de acuerdo con lo dispuesto en el Art.225 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de Diciembre, (B.O.E. de 18 de Diciembre).

SEGUNDO: El art. 167.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, 17 de diciembre, establece: "Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición: a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago. b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación. c) Falta de notificación de la liquidación. d) Anulación de la liquidación. e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada".

VISTOS: La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de Diciembre, (B.O.E de 18 de Diciembre), y el Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo, Reglamento General de Desarrollo de la Ley General Tributaria en Materia de Revisión en Vía Administrativa, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico administrativo.

RESOLUCIÓN

Se acuerda ESTIMAR el presente recurso de reposición, procediendo a devolver el importe ingresado, junto con los intereses de demora que establece la Ley General Tributaria y anular la providencia de apremio de la deuda M1788819470009132.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si considera necesario acudir a nuestras oficinas deberá concertar CITA PREVIA para atención al contribuyente en el Centro de Atención Telefónica 901 200 350, o a través de internet, en la sede electrónica www.agenciatributaria.gob.es. En ambos casos le serán solicitados su NIF y el Código Seguro Verificación que aparece al pie de la primera página de este documento.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, una reclamación económico-administrativa directamente ante el TRIBUNAL ECO-ADM REGIONAL CASTILLA LEON, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de la reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando sean de cuantía inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.



Delegación Especial de CASTILLA Y LEON

N.I.F:B47554589 Referencia: 2019GRT55450218K

En caso de reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la siguiente información:

- · Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- · El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
- · Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
- · El lugar, fecha y firma.

Las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal. No obstante, cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, las alegaciones necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición y, además, se deberá adjuntar copia del acto que se impugna y las pruebas que se estimen oportunas.

En caso de disponer de certificado o DNI electrónico, la reclamación económico-administrativa, podrá ser presentada a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agencia tributaria.gob.es).

"La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, usted se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios."

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, B.O.E. de 18 de Diciembre)

Recaudación en período ejecutivo: Artículo 161

Iniciación del procedimiento de apremio y motivos de oposición: Artículo 167

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamación económico administrativa: Artículos 226 a 248

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, B.O.E. de 27 de mayo de 2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamación económico administrativa: Artículos 28 a 65 Ejecución de las resoluciones administrativas: Artículo 66



Delegación Especial de CASTILLA Y LEON

N.I.F:B47554589

Referencia: 2019GRT55450218K

Reglamento General de Recaudación. (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, B.O.E. de 2 de septiembre de 2005)

Recaudación en periodo ejecutivo: Artículo 69

Providencia de apremio: artículo 70

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), po

La Jefa de la

Dependencia Regional Adjunta de Recaudacion, 23 de Agosto de 2019.

Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación

PBTHFUB8LBBFYGBW en www.agenciatributaria.gob.es.